

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
SECCION CONCURSOS**

**ORDENANZA DE CARGO DE ASISTENTE (gdo.2) DE LA ESCUELA DE
PARTERAS**

Art.1° Los cargos docentes de ASISTENTE serán provistos por concurso de méritos y pruebas. Actuarán siempre bajo la dirección de docentes de grado superior de acuerdo a lo prescripto en el Estatuto del Personal docente de la Universidad de la República.

Art.2° Para inscribirse serán necesarias las siguientes condiciones:

- a) tener el título de Partera o el título de Profesional habilitante respectivo (inciso b del art. 14 del Estatuto de Personal Docente)
- b) que a la fecha del cierre del llamado no hayan transcurrido más de 20 años de la obtención del título profesional habilitante para dicho concurso.

Art.3°

- a) los cargos de ASISTENTE serán desempeñados por un período inicial de tres años pudiendo ser reelectos por un único período de igual duración. El titular solicitará la reelección seis meses antes de la finalización del período fundamentándola en el informe de actuación que deberá presentar a la Comisión Directiva de la Escuela de Parteras. Sin perjuicio de ello, y de acuerdo a la evaluación resultante del desempeño del docente, la Comisión Directiva deberá, mediante el voto nominal y fundado de los dos tercios de sus miembros, proponer la reelección al Consejo de la Facultad de Medicina, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Estatuto del Personal Docente. La Comisión Directiva deberá elevar su propuesta al Consejo de Facultad de Medicina en un plazo que permita su consideración por la Comisión de Enseñanza y la posterior resolución antes de la finalización del período.
- b) los docentes que desempeñen el gdo.2 deberán concurrir en forma alternada y rotatoria – con los restantes docentes de este grado de la Escuela de Parteras – a los Programas de Atención Primaria de Salud que se efectúen en la Comunidad, las frecuencias de estas actividades será establecida por el Coordinador General del Programa Docente y la Dirección de la Escuela de Parteras.

Art.4° Cuando un docente en el desempeño en efectividad de un cargo de ASISTENTE , se acogiera al régimen de Dedicación Total se actuará conforme a lo establecido en el art.31 del Estatuto del Personal Docente.

Art.5° Quienes hubieran ocupado en efectividad un cargo de ASISTENTE no podrá volver a concursar por un cargo del mismo grado en la misma disciplina.

Art.6° Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República.

**APROBADO POR EL CONSEJO DE FACULTAD DE MEDICINA CON FECHAS
6.11.02 y 26.2.03 (EXP.2001137) Y POR EL CDC CON FECHA 15.7.03,
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA 8.8.03**